

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN Nº 585**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud No.:	2016-002546, 2016-002547 y 2016-002548
Fecha:	25 de febrero de 2016
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	33, 32 y 30 Internacional
Nombre:	<b>“VARINAS”</b>
Solicitante:	IMPORTADORA KENTUCKY, S. A.
Distingue:	Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) / Aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas / Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
Resolución:	170
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 12 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial No.	576
Fecha	21 de Julio de 2017
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	16 de agosto de 2017

Recurrente: NICOLAS ROSSINI MARTIN, V-11.226.289, Agente de la Propiedad Industrial N° 3248, apoderada de la empresa IMPORTADORA KENTUCKY, S.A, Poder N° 2017-405.

Ratificación:

Fecha de interposición: 11 de diciembre de 2018

Ratificante: NICOLAS ROSSINI MARTIN, antes identificado.

## II. FUNDAMENTACIÓN

### II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

### II.2.- Análisis de fondo:

ACORDAR la acumulación de las solicitudes No. 2016-002546, 2016-002547 y 2016-002548, constantes de los signos bajo las denominaciones “**VARINAS**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto “**VARINAS**”, Solicitudes No. 2016-002546, 2016-002547 y 2016-002548, por estar incursas en la disposición establecida en el numeral 12 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

En el caso que nos ocupa, este Despacho pasa a determinar si los signos anteriormente señalados, constituyen realmente unos signos engañosos. Por lo cual es necesario señalar que la procedencia que puede inducir a error o engaño a la cual hace referencia el fundamento de la negativa, tiene una connotación geográfica, es decir, que el signo con relación a los productos o servicios pueda hacer creer que estos provienen de un país, de una región o de un lugar determinado.

Por lo consiguiente, el vocablo solicitado “**VARINAS**”, no podría generar en el público consumidor la creencia errónea de que se trata de una empresa originaria del sitio geográfico, como lo es el estado “Barinas” ya que este está escrito con la letra “V”, por lo cual no se relaciona con dicho estado, en tal sentido, por lo que se observa que los signos poseen la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado, por cuanto ellos no se relacionan en forma directa con los productos que se pretenden proteger.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas, por tanto, quien suscribe,

### III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

**1.- ACORDAR** la acumulación de las solicitudes No. 2016-002546, 2016-002547 y 2016-002548, constantes de los signos bajo las denominaciones **VARINAS**, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

**2.- CON LUGAR** los Recurso de Reconsideración debidamente interpuestos.

**3.- REVOCAR** la Resolución No. 170, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 576, que negó los signos anteriormente señalados, quedando firmes para las demás solicitudes en ella contenida.

**4.- CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de la empresa IMPORTADORA KENTUCKY, S.A.

**5.- ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea **WEBPI**, el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: No. 2016-002546, 2016-002547 y 2016-002548  
HP/RDZ/VV/YRB/MS